
INFORME N°048-2021-SUNASS-DPN

PARA: **JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General (e)

DE: **MAURO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Director de la Dirección de Políticas y Normas

ASUNTO: Elevación de la Propuesta de: “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” y los “Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”.

FECHA: Lima, 15 de setiembre de 2021

I. ANTECEDENTES

El presente informe tiene por finalidad sustentar la necesidad de emisión de las Disposiciones para la aplicación del análisis de impacto regulatorio por parte del Consejo Directivos y de los Lineamientos técnicos para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

II. OBJETO/OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto evaluar la propuesta de resolución que aprobaría las Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio y los Lineamientos Técnicos para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio.

III. BASE LEGAL

- El artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337.
- El artículo 4° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2001-PCM.
- La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa que regula los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.
- Guía sobre el análisis del impacto regulatorio – Introducción a la evaluación post regulatoria – Resolución Ministerial N° 004-2017-JUS/DGDNCR.

- Decreto Supremo N° 063-2021-PCM - Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante.
- Resolución Ministerial N° 163-021-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”.

IV. DE LA PROPUESTA DE “DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO”

SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA OCDE:

Es necesario precisar que debido a la importancia de la adecuación de los documentos que se deben emitir en el marco de la adecuación de la estructura interna de la SUNASS al Análisis de Impacto Regulatorio, se coordinó con el Director de Gobernanza Pública a fin de que se brinde apoyo en la elaboración de los documentos necesarios para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio¹, dicha colaboración por parte de la OCDE, se realizó mediante un documento de trabajo que contiene las definiciones de los parámetros mínimo que deben estar contenidos en los documentos que se desarrollan en el presente informe. Es así que los conceptos que se desarrollan en “Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” y los “Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio” se soportan en dichas recomendaciones.

IV.1 Marco General

En el marco de la gestión interna de la SUNASS y de la gestión de las actividades que desarrolla para el correcto funcionamiento de la institución, se ha reconocido en el Decreto Supremo N°145-2019-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, en el cual se reconoce en el inciso c) del artículo 8 que:

“Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo:

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Aprobar la política general de la SUNASS*
 - b) Expedir normas y disposiciones en materia de su competencia.*
 - c) Aprobar la política de administración, personal, finanzas y otras de gestión.*
- (...)”*

En ese orden de ideas, se observa que la SUNASS tiene competencia para ejercer la función de emitir políticas de gestión interna que regulen las actividades que desarrolla.

Es así que si bien, hasta el año 2021, no existía una norma peruana que contenga de manera específica el desarrollo del Análisis de Calidad Regulatoria, ni cuales son los pasos o visiones que se deben adoptar en el procedimiento de elaboración de una norma. Si se habían venido desarrollando conceptos respecto a que criterios deberían evaluarse al momento de emitir una norma, es así que en el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo N° 095- 2010-

¹ Carta del 29 de noviembre de 2019, remitida por el señor Mr. Marcos Bonturi, Director de Gobernanza Pública, mediante la cual se define el detalle del “Proyecto Implementación de la Análisis de Impacto Regulatorio”.

2011/MESA-CR del 7 de diciembre de 2010, que señala que para la emisión de una norma se debe estudiar y analizar la ley propuesta para determinar su necesidad y viabilidad. Comprende:

- 1) *Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.*
- 2) *Análisis de la información especializada sobre la materia: estudios especializados, publicaciones, entrevistas, estadísticas, entre otros.*
- 3) *Estudio del marco normativo que regula la materia: normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella. Incluye el estudio de las demás fuentes del derecho, doctrina, jurisprudencia, costumbre, entre otros.*
- 4) *Estudio de proyectos de ley similares o relacionados con la materia: proyectos de ley que se encuentran en trámite o que han sido archivados.*
- 5) *Análisis costo beneficio (costo oportunidad): cuanto se pierde, cuanto se gana en términos sociales, políticos y económicos.*
- 6) *Evaluación social y política de la viabilidad del proyecto de ley: previsión de los efectos sociales y políticos que puede generar la aprobación del proyecto de ley.*

En ese sentido, se observa que el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala que:

“Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.”

Así se observa que ya en este marco normativo, se identificó la necesidad de sustentar la norma en los diversos alcances, efectos y consecuencias que esta tendrá al incorporarse al marco normativo vigente. Así también, señala que:

“Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa”.

Como se observa, ya el marco normativo vigente indica la necesidad de evaluar los costos, los impactos, la población beneficiaria, los objetivos y el problema.

Así también se observa que en el documento denominado “Guía sobre el análisis del impacto regulatorio – Introducción a la evaluación post regulatoria”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 004-2017-JUS/DGDNCR, se efectuó un análisis de lo que se puede considerar una buena regulación, indicando que para ser calificada como tal una norma debe cumplir, al menos, con los siguientes parámetros:

Responder al interés público: muchas veces se define el objetivo de las normas como “defensa de los consumidores” y, en la práctica terminamos beneficiando a empresas. En realidad, ni unos ni otros deberían ser los beneficiarios de la regulación, sino la sociedad. Cuál es el beneficio social es, a su vez, algo difícil de definir. Desde el punto de vista económico, el bien público equivale a tener acceso a más bienes a un menor precio. Esto, a su vez, depende de estar frente a un libre mercado. Desde este punto de vista, la finalidad de la regulación es reducir fallas o, en otras palabras, acercar los precios al óptimo.

Estar basada en evidencia: muchas veces las normas responden a ideas preconcebidas acerca de asuntos de interés público, pero que no descansan en evidencia. Desde este punto de vista, el “sentido común” es enemigo de las regulaciones razonables. Se requiere revisar estudios o hacer estudios que ayuden a determinar cuáles serán los efectos y los costos de las empresas.

Haber sido dictada luego de seguir algún procedimiento de evaluación previa: muchas veces las ideas (proyectos) de normas preceden a los análisis que se incluyen en la exposición de motivos. Lo ideal es que, antes de expedirse una norma, se realice una evaluación que -por lo menos- incluya las siguientes etapas: definición del problema, evaluación de alternativas y definición de la alternativa elegida.

En función a esto, una regulación adecuada, pasa por las siguientes etapas:

- (i) Se identifica un problema que -en el caso de regulación económica coincide con las fallas de mercado.
- (ii) Se proponen alternativas, dentro de las cuales se incluye la desregulación o “no hacer nada”.
- (iii) Se comparan las alternativas entre ellas, usando la evidencia que se encuentre sobre sus posibles efectos y costo.

Finalmente, se define la alternativa que será escogida, utilizando -entre otras- la información derivada de este análisis con inclinación económica.

Esta norma también identifica las conductas que los reguladores deben evitar en la emisión de sus regulaciones, identificando hasta tres problemáticas que deben ser evitadas en la emisión normativa, las cuales son:

Visión de túnel o “el último 10%”: Esta falla se presenta cuando -por la particularización y especialización de los reguladores- cada uno de ellos cree que sus respectivas oficinas o agencias tienen el trabajo más importante del país, sin darse cuenta que son parte de una imagen más grande donde hay que balancear distintos intereses y costos. Esto último, sumado al hecho de que la regulación tiene beneficios decrecientes, hace que la visión de túnel se convierta en un problema.

Como ejemplo, se puede poner al regulador que pide incorporar un modelo de recibo para aplicar por las empresas prestadoras; sin embargo, el mantener el modelo actual

de recibo no genera costo, y la inclusión de un nuevo modelo de recibo que tenga más información sobre la tarifa y en formato más amigable, generaría un costo. En ese sentido, al momento de adoptarse la decisión debería evaluarse cual es menos costoso y genera un mayor beneficio.

b. Agenda irracional: En este caso, el regulador no tiene un claro Norte, un objetivo a cumplir para lo cual existe una estrategia pre-diseñada y que depende -a su vez- de una serie de actos concretos contenidos en normas o regulaciones. Un regulador que responde a casos anecdóticos o -como se diría coloquialmente- a las portadas de periódicos, tiene una “agenda irracional”. La regulación, no solo individualmente, sino como política, debe responder a un diseño racional previo. Por ejemplo, que se proponga el incremento de una pena porque el día anterior salió en los noticieros un caso de la comisión de dicho delito.

c. Inconsistencia: En este caso, el regulador o distintos reguladores en un mismo país aprueban normas o políticas que son mutuamente excluyentes. Por ejemplo, una norma que incentiva la comisión de un delito -prohibiendo la importación de un determinado bien, lo cual podría generar un mercado negro interno-, pero al mismo tiempo, se eleve la pena para las personas que hurtan ese bien.

Por último, a través del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se han establecido los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante.

IV.2 De la Propuesta de “Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Es necesario señalar que de acuerdo con lo señalado en el “Procedimiento de Elaboración, modificación y control de la información documentada”², la categoría que le corresponde a este documento no estaría incluido dentro el cuadro de documentos del Sistema de Gestión de Institucional -SGI, señalado en el punto 6.1.1., por lo que no le corresponde el nivel de aprobación contenido en el Anexo 3 del referido documento. En ese sentido, y debido a que contendría obligaciones que deben ser realizadas por diferentes instancias de la SUNASS, correspondería que sea aprobado por el órgano máximo de dirección de la SUNASS, esto es, el Consejo Directivo.

Respecto al Objeto:

- 4.2.1. Tal como se ha señalado es necesario que se emita el documento propuesto, toda vez que contiene las disposiciones internas que permitirían la identificación de las actividades que se realizarían por parte de las direcciones de la SUNASS, así como la creación y composición del Comité de Análisis de Impacto Regulatorio – CAIR y la creación y contenido de la Agenda Temprana.
- 4.2.2. En ese sentido, se ha identificado como objeto de dicho documento, la aprobación de las disposiciones de aplicación de análisis de impacto regulatorio, considerando para ello la función del Consejo Directivo contenido en el numeral c) del artículo 8 del

² <http://servicio.sunass.gob.pe/sgi/archivos/docs/20210413090332.pdf>

Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNASS, así como la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que señala:

“SÉTIMA: Organismos Reguladores que vienen implementando el Análisis de Impacto Regulatorio.

Los organismos reguladores que vienen implementando o están en proceso de implementación de sus lineamientos para la aplicación del Análisis de Impacto regulatorio, se rigen supletoriamente por lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias en los aspectos no previstos con la finalidad de mantener coherencia con el proceso integral del AIR Ex Ante y el ordenamiento jurídico.

La CMCR recomienda a los organismos reguladores modificaciones y/o mejoras de los lineamientos o metodologías aprobadas y aplicadas para mantener la coherencia con el marco de la Mejora de la Calidad Regulatoria en el Perú”.

- 4.2.3. En consecuencia, se observa que de manera adicional a la competencia contenida en el artículo 19 del Reglamento General de SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, se reconoce a través del Decreto Supremo N° 017-2021-PCM, la facultad que tiene la SUNASS de emitir su propio marco normativo para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio.

V. Respecto al Ámbito de Aplicación:

- 5.1. En este punto es necesario señalar que la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio alcanza a todas las normas que emita la SUNASS, en aplicación de lo precisado en el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, que señala lo siguiente:

“FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 19.- Definición de Función Normativa.

La función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EMPRESAS PRESTADORAS o actividades bajo su ámbito o, de sus USUARIOS. Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular”.

- 5.2. Sin embargo, se está precisando que la aplicación del AIR, es de carácter obligatorio a todas las normas de carácter general que se emitan, de manera independiente a la categoría que tengan, y que el Análisis de Impacto Regulatorio debe realizarse antes de que se presente el proyecto normativo inicial para la aprobación de Consejo Directivo. En este punto es necesario precisar que entre los documentos que se eleven para revisión del Consejo Directivo, debe estar el informe aprobatorio del AIR que emite el Comité. En ese sentido, se entiende que solo podrán presentarse normas para aprobación del Consejo Directivo, si es que han obtenido el pronunciamiento favorable del Informe AIR, que respalda la propuesta normativa elevada.

VI. Respecto a las Excepciones:

6. Al respecto se han considerado las excepciones contenidas en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM- Reglamento de mejora de calidad regulatoria y lineamientos para análisis de impacto regulatorio ex ante y las señaladas en la

Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM. Sin embargo, estas no son las únicas excepciones que podrán ser solicitadas.

7. La inclusión de las excepciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM busca exceptuar de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, las actividades propias de la gestión de la entidad, las actividades derivadas de los procedimientos administrativos, procedimientos trilaterales, o actividades que no sean actos de emisión de normativa general, esto es, casos de aplicación de normativa en particular a un administrado no se consideraría como supuesto aplicable de Análisis de Impacto de Regulatorio. Respecto a estos aspectos, no es necesario que estas excepciones sean evaluadas por el Comité. Con la emisión de una resolución de consejo Directivo o de Gerencia General que se emita y este considerada en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM³.

³ Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

1. Las disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros, otorgamiento de subvenciones, donaciones, transferencias financieras, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la prepublicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular.
2. Las resoluciones emitidas en el marco de un procedimiento sancionador, trilateral, de solución de controversias, disciplinario, de fiscalización, o de un procedimiento administrativo especial o general incluyendo las resoluciones impugnatorias.
3. Las resoluciones emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas.
4. Las disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.
5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.
6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.
7. Las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.
8. La declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.
9. Los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.
10. El Texto Único de Procedimientos Administrativos, su modificación, actualización o simplificación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad compendiados en el citado instrumento de gestión; así como los instrumentos de gestión que compendian los servicios no exclusivos y, la estandarización de procedimientos administrativos, los cuales se regulan por la norma de la materia.
11. Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan.
12. Los procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales u otros acuerdos internacionales suscritos por el Perú, las negociaciones comerciales internacionales.
13. Las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas con finalidad informativa como guías orientadoras, protocolos de actuación, articulación con otras entidades para la prestación de algún servicio o ejercicio adecuado de sus funciones.
14. Las disposiciones normativas que se emitan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de la Fuerzas Armadas en el territorio nacional o norma que lo modifique o sustituya.
15. Las disposiciones normativas relacionadas con el manejo de las pesquerías como la aplicación de vedas, inicio o cierre de temporadas de pesca, regímenes de pesca de carácter temporal, suspensiones de actividades pesqueras u otras medidas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos que tengan naturaleza transitoria, incluidas las relacionadas con la actividad acuícola; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos, y que cuenten con informe técnico del Instituto del Mar del Perú u otro competente.
16. Las normas técnicas en cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional que recogen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional que fomenta la organización y estándares uniformes del transporte aéreo internacional para lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional.
17. Las disposiciones normativas que se emitan a efectos de regular aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente.
18. Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10.

8. También se ha considerado la necesidad de incluir como excepción, que, si es evaluada y aprobada por el Comité, la omisión de realizar consulta pública, considerando las situaciones en las que debido al corto periodo de tiempo que se otorgue a la SUNASS para la emisión de la norma reglamentaria que se requiera mediante norma emitida, sea imposible cumplir con el tiempo necesario para realizar la consulta previa.
9. Es necesario precisar que dicha excepción, no puede solicitarse cuando sea responsabilidad de la SUNASS el no haber iniciado el procedimiento del AIR, en los plazos otorgados, y debido a esta elaboración tardía del AIR, sea imposible cumplir con realizar la consulta previa, dentro del procedimiento del AIR.

VII. Respetto a la Definición:

10. La finalidad del AIR es promover y generar un proceso estructurado y sistemático de identificación de problemas públicos y búsqueda de alternativas regulatorias como no regulatorias que sirven para solucionar los problemas identificados y cumplir con objetivos determinados de la SUNASS. En ese sentido, la finalidad del AIR es encausar los esfuerzos normativos de la institución hacia la solución de problemas públicos debida y públicamente identificados, y que correspondan a los objetivos de la institución, y que al evaluar las alternativas y herramientas de monitoreo se garantice la elección de la mejor opción para el problema público identificado que genere el mayor bienestar público y el mayor impacto en la solución del problema.
11. En ese sentido, el AIR busca garantizar la transparencia, eficiencia y efectividad en la adopción de salidas regulatorias y no regulatorias, garantizando de cara a la sociedad que se cumplió con informar de manera oportuna de cada acción o evaluación que se realizó en la identificación del problema público y su solución y limitando la discrecionalidad de la SUNASS en la evaluación y modificación del marco regulatorio existente.
12. Es así, que con las disposiciones que se proponen lo que se pretende es que cada dirección de la SUNASS tenga identificada su participación y responsabilidad en la inclusión de este paso previo al procedimiento de emisión normativa, que garantice que la propuesta normativa que se presente al Consejo Directivo sea el producto de una evaluación que cumplió con el procedimiento contenido en los “Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”.

VIII. Respetto a los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO” – Lineamientos Técnicos:

13. Este documento tiene por finalidad desarrollar el contenido de las actividades y del Análisis de Impacto Regulatorio, lo que permitirá que Las regulaciones, entendidas como el conjunto de instrumentos jurídicos tales como las resoluciones normativas de SUNASS, se emitan asegurando que los beneficios que generarán son mayores a los costos, y que son diseñadas basadas en evidencia. El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una de las principales herramientas que recomienda la OCDE para emitir regulaciones basadas en evidencia.

28.2 Las entidades públicas pueden consultar por medio electrónico a la CMCR, a través de la Secretaría Técnica, de manera facultativa y cuando exista dudas, si su proyecto regulatorio se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral anterior. La CMCR emite la respuesta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la consulta.

14. El AIR permite a los formuladores de políticas públicas asegurarse que existe evidencia de que la regulación atacará a un problema público relevante; evidencia de que es legítimo que el gobierno aborde el problema, evidencia de que la regulación es la mejor alternativa disponible a diferencia de un impuesto o un subsidio; evidencia de que los beneficios que se esperan de la aplicación de la regulación serán mayores a los costos; evidencia que la regulación se elaboró a través de un proceso inclusivo que consideró la opinión de las partes interesadas; entre otros.
15. En ese sentido, se observa que el inicio del AIR es la correcta identificación del problema público y sus causas, es importante delimitar de manera adecuada el problema debido a que una mala identificación o limitación del mismo o hacerlo de manera desproporcionada generará que todo el AIR evalúe una situación inexacta y se afecte el resultado del AIR. Es así que en los referidos lineamientos se han incluido herramientas de identificación que permitirán que los funcionarios de la SUNASS puedan identificar de manera adecuada y correcta el problema.
16. En la identificación y desarrollo de los objetivos consistentes con el análisis del problema público identificado, en este punto se deben especificar los objetivos que la SUNASS pretende alcanzar. De lo contrario se perderá la dirección que se quiere seguir por parte de la entidad, y dificultará la identificación de las alternativas y las herramientas de monitoreo y seguimiento.
17. Se han considerado las herramientas para identificar las alternativas de solución regulatorias y no regulatorias que permitirán abordar el problema y cumplir los objetivos que SUNASS busca resolver, en ese sentido, se debe aplicar en este punto un análisis económico que permita identificar la alternativa que generando el menor costo a todos los actores involucrados genere el mayor beneficio económico. En ese punto, es necesario precisar que las alternativas de solución siempre deben ser comparadas con la opción cero, esto es la opción de no hacer nada.
18. Una vez identificadas las alternativas, se debe evaluar el impacto de las mismas, en ese sentido las alternativas deben ser confrontadas entre sí, para identificar la mejor alternativa de solución. En este punto se deben considerar todos los impactos que las alternativas en todos los aspectos, y no solo para la entidad, sino los ambientales, sociales, económicos entre otros. También se consideran en este punto los costos directos e indirectos.
19. También se ha identificado la necesidad de identificar las herramientas del Cumplimiento de la Regulación, en este sentido se debe identificar el nivel esperado de cumplimiento de la regulación, en este punto se debe identificar la viabilidad de cumplimiento, toda vez que de evaluarse o esperarse un alto nivel de incumplimiento, se debería replantear la alternativa elegida.
20. La inclusión del monitoreo tiene como finalidad identificar como va funcionando la regulación implementada, en ese sentido, en esta etapa se busca recopilar información para identificar la eficacia de la regulación aprobada, lo que se efectuara evaluando la información de los indicadores propuestos.

IX. Respecto al Procedimiento de Aprobación de la Agenda Temprana:

21. En este punto se ha desarrollado la “Agenda Temprana”, el cual es un documento que tiene carácter programático e informativo, esto es, busca informar a la sociedad en general, cuáles son los intereses y aspectos identificados como necesarios de ser

- evaluados por la SUNASS, así como, cuál sería el tipo de intervención regulatoria que se pretende realizar, y el tipo de AIR que se desarrollará.
22. En ese sentido, la Agenda Temprana, debe tener la información mínima para que los actores del sector de saneamiento puedan tener predictibilidad de que problemas serán abordados y solucionados en el año fiscal.
 23. A fin de mantener cierta coherencia en el contenido y la forma en que se enfoca la información de la Agenda Temprana será la Dirección de Políticas y Normas la que centralizará las necesidades normativas de la entidad, requiriendo información a las direcciones involucradas las diferentes funciones de la SUNASS⁴, en ese sentido, también se ha contemplado que de manera adicional a la información que pueda ser brindada por las direcciones, la Dirección de Políticas y Normas puede recoger directamente las necesidades a través de la revisión de las solicitudes presentadas de manera escrita o en reuniones por diferentes actores del sector saneamiento, o a través de la realización de una Consulta y/o Audiencia Pública.
 24. Es necesario señalar, que el requerimiento a las direcciones de la SUNASS, se considera la primera fuente de identificación de necesidades regulatorias a ser incluidas en la Agenda Temprana, y que la realización de una Consulta y/o Audiencia Pública es una opción alternativa que puede ser usada pero no es obligatorio su realización para la elaboración de la Agenda Temprana.
 25. Se ha considerado como fecha máxima de publicación de la Agenda Temprana el último día del mes de marzo del 2022, esto es considerando que será el 2022 el año en que la SUNASS comenzará a aplicar el AIR de manera obligatoria para la elaboración y modificación de las normas que emite en el marco de sus competencias.
 26. En ese sentido, se observa que la Agenda Temprana tiene el carácter de obligatorio cumplimiento y respeto por las áreas de la SUNASS, en ese sentido, y en función a lo señalado en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNASS⁵, corresponde ser

⁴ Ley N° 27336 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

a) Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.

d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión;

e) Función de solución de controversias: comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados; y,

f) Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

3.2 Estas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos.

⁵ Decreto Supremo N° 145-2019-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNASS.

“Artículo 9.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad ejecutiva, responsable de supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo. Es titular de la entidad y ejerce funciones de dirección y de representación de la SUNASS.

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

aprobada por el Presidente Ejecutivo quien es el Titular de la Entidad, ello con la finalidad de asegurar el compromiso de todas las áreas de la SUNASS. Además, es necesario señalar que la Agenda Temprana, no existe a la fecha, por lo cual no tiene ninguna categoría de instrumento de gestión institucional. A fin de cautelar la transparencia de las actuaciones de la SUNASS se ha contemplado que la Agenda Temprana una vez aprobada será publicada en el portal institucional de la entidad.

27. A fin de permitir modificaciones, incorporaciones o retiros de propuestas normativas, se ha considerado la posibilidad de que sea la Dirección de Políticas y Normas la que proponga las modificaciones a la Agenda Temprana, a fin de que se efectúe mediante Resolución del Presidente Ejecutivo.

X. Respecto al Comité de Análisis de Impacto Regulatorio (CAIR):

28. A fin de permitir una evaluación independiente del Informe AIR elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, que tiene como característica principal que es un paso previo indispensable para la elaboración de las propuestas normativa, se considera pertinente la creación de un Comité de Análisis de Impacto Regulatorio (CAIR).
29. Es así, que, para la conformación del Comité, y debido a la importancia que tiene este, se ha considerado pertinente lo siguiente:
- Representante del Consejo Directivo: la inclusión de este miembro tiene como finalidad que la máxima autoridad de la SUNASS⁶, participe en la evaluación del Informe AIR elaborado por la Dirección de Políticas y Normas y que al afectar la decisión que se tome respecto al contenido de este, este salga de un miembro que no participa en la elaboración del Informe AIR. Al incorporarse a un representante del Consejo Directivo se demuestra el compromiso de la SUNASS, con el Análisis de Impacto Regulatorio.
 - Representante de la Gerencia General: al igual que en el caso del representante del Consejo Directivo, la participación de este tiene como fundamento que es un miembro que no participa en el proceso de elaboración del Informe AIR y que al ser representante de uno de los órganos de mayor jerarquía de la entidad⁷, refleja el compromiso de la SUNASS con el desarrollo del Análisis de Impacto Regulatorio.
 - Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica: se ha considerado que es pertinente incluir al representante de la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud de que esta oficina tiene como función emitir opinión y asesoran en asuntos de carácter jurídico a la alta dirección, órganos y unidades orgánicas de la SUNASS. En ese sentido, considerando que las propuestas que se incluirán en el AIR tienen carácter jurídico y normativo, es que deben tener una revisión de un representante de esta oficina quien conoce el marco normativo aplicable y vigente.

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva los siguientes:

- a) Dirigir y Supervisar la marcha institucional y el cumplimiento de las políticas y normativas que rigen la SUNASS.
(...)”

⁶ Decreto Supremo N° 145-2019-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNASS

“Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de la SUNASS. Tiene a su cargo establecer los objetivos y la política institucional. Está integrado por cinco (5) miembros designados de acuerdo con la normativa vigente de la materia. (...)”

⁷ Decreto Supremo N° 145-2019-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNASS.

Artículo 11.- Gerencia General

La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad administrativa responsable, de la marcha administrativa y operativa de la SUNASS a cargo de los órganos de administración interna y de línea; así como de la ejecución de los acuerdos de Consejo Directivo y de las decisiones de la Presidencia Ejecutiva. Ejerce la secretaría técnica del Consejo Directivo.

30. En ese sentido, se observa que la conformación se efectuará mediante Resolución de Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General quien solicitará a cada área involucrada la designación de un representante titular y suplente. Es necesario resaltar, que se ha considerado la emisión de una Resolución de Consejo Directivo debido a que las funciones del comité alcanzan a todas las actividades normativas que desarrolle la SUNASS, por ello, es necesario que sea el órgano máximo quien lo apruebe, reflejando de esta manera el nivel de compromiso de la entidad.
31. Respecto a la Conformación del Comité, es responsabilidad de la Gerencia General la propuesta y la coordinación con los órganos involucrados a fin de mantener la vigencia y composición mínima.
32. La finalidad del Comité es evaluar el contenido del Informe AIR, revisando si se ha elaborado siguiendo los Lineamientos Técnicos y que contenga la información necesaria para que se evalúe el análisis realizado y que sustenta las decisiones o propuestas que este contiene.
33. En ese punto, es necesario precisar que se ha incorporado un porcentaje referencial que delimita el AIR de Bajo Impacto del AIR de Alto Impacto, el porcentaje incorporado toma como referencia el porcentaje contenido en el artículo 137⁸ del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. La fijación de dicho porcentaje tenía como finalidad evitar que las modificaciones contractuales de un contrato de Asociación Público-Privada cambien la naturaleza del contrato incrementado los costos de manera tal que cambie la proyección original del Proyecto. Si bien, no existe ninguna determinación normativa que fije los porcentajes, se ha considerado el 15%, a fin de mantener un costo que si bien podría incrementar los costos no variaría de manera radical la situación existente, por lo que por debajo de ese porcentaje, sería un AIR de bajo impacto.
34. Sin embargo, esta no es la única función del CAIR, toda vez que también tiene como función aprobar las excepciones, que se soliciten y que sean diferentes a las contenidas en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, las cuales, como se ha señalado no necesitan ser evaluadas previamente por el Comité. En ese sentido, se ha considerado la posibilidad de que existan otras excepciones sin enunciarlas toda vez que serán evaluadas por la Dirección de Políticas y Normas y por el Comité. Respecto a la excepción de efectuar la consulta previa, contenida en el numeral 4.7 del presente informe.
35. Es necesario señalar, que una vez presentado el Informe AIR, el comité puede observarlo o aprobarlo. Si lo observa le concede un plazo a la Dirección de Políticas y Normas para que levante las observaciones señaladas por el Comité. Si por el contrario el Comité encuentra que el Informe AIR ha sido elaborado de acuerdo al contenido de los Lineamientos Técnicos los aprobará y es recién con esta aprobación

8 Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos

Artículo 137. Reglas aplicables para la evaluación de modificaciones contractuales

137.1 Los Contratos de APP que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto, deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el presente Reglamento.

137.2 Asimismo, si la modificación contractual propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el quince por ciento (15%) del CTP, la entidad pública titular del proyecto evalúa la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección, como alternativa a negociar una modificación al Contrato de APP en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley.

que se publicará el Informe AIR en la página web.

36. Posteriormente a la publicación del Informe AIR en la página institucional de la SUNASS⁹, se pueden recibir comentarios de la sociedad en general, respecto a cualquier parte del Informe AIR, en ese sentido, la Dirección de Políticas y Normas evaluará los comentarios recibidos y elaborará un informe. En este punto, es necesario señalar que se ha dividido en dos, las posibilidades de lo que pueda realizarse después de los comentarios. Si de los comentarios recibidos se identifica que se deben hacer modificaciones sustanciales al Informe AIR aprobado por el comité, la Dirección de Políticas y Normas lo remitirá nuevamente al Comité para su evaluación y posterior aprobación. Si, por el contrario, de la revisión de los comentarios la Dirección de Políticas y Normas identifica que no se deben efectuar modificaciones o estas son mínimas, elaborará un informe con estas conclusiones y lo pondrá en conocimiento del Comité, sin esperar aprobación u observaciones.
37. La precisión señalada en el párrafo anterior tiene como finalidad brindarle al comité la oportunidad que intervenga cuando, sea necesario y no solo por cuestiones formales o mínimas. De esta manera también se asegura el cumplimiento de la Agenda Temprana, toda vez que esta debe ser ejecutada en el año posterior a su aprobación.
38. El Comité, puede revisar el Informe de AIR, respecto al cumplimiento o a la aplicación de los Lineamientos Técnicos, sin embargo, se ha considerado que el comité puede incluir en su evaluación la naturaleza de los costos, tal como se ha señalado en las disposiciones; sin embargo, podría de considerarlo necesario evaluar la existencia de costos adicionales, siempre teniendo como criterios el considerar todos los costos directos e indirectos.
39. Se debe considerar que el referido comité debe tener la independencia suficiente para poder observar los Informes de Análisis de Impacto Regulatorio, así como para aprobar las excepciones a la aplicación de dicho análisis. Es por ello, que es necesario que en todo momento se reconozca su independencia de los órganos a los que representa.
40. El comité, no supone una disminución de la responsabilidad del Consejo Directivo en la emisión y aprobación de normas, ni de las direcciones intervinientes en la elaboración del Informe de AIR.

XI. Respecto a la Responsabilidad de las Direcciones:

41. Si bien se ha considerado que es la Dirección de Políticas y Normas quien dirige la elaboración del informe del AIR, se reconocen las obligaciones de las diferentes direcciones, quienes participan desde la etapa de la elaboración de la Agenda Temprana. En ese sentido las direcciones deben designar, vía correo electrónico y/o memorando a sus representantes, quienes participan en todo el procedimiento de AIR desde la elaboración de la Agenda Temprana.
42. En este punto se ha considerado que con la sola designación se considera a los representantes habilitados para participar y firmar actas, así como para confirmar la

⁹ Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.

“Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. (...)”

aceptación o rechazo de las propuestas que surjan de la evaluación realizada en la reunión convocada por la Dirección de Políticas y Normas.

43. Es necesario precisar que si bien es la Dirección de Políticas y Normas quien dirige la elaboración del Informe AIR, esta responsabilidad no exime la responsabilidad de las direcciones de la SUNASS, cuando se trate de temas materia de su competencia, por ello, es necesario que las direcciones de la SUNASS, entiendan e internalicen la necesidad de realizar el AIR y de participar de manera activa en la elaboración del informe y de proponer, colaborar, participar, desarrollar, informar, brindar y elaborar los actos necesarios para lograr la culminación del Informe AIR dentro del plazo programado en la Agenda Temprana.
44. Debido a que la Agenda Temprana ya contiene la fecha probable en la que se emitirá el Informe de AIR, es necesario que considere que se debe cumplir con los Lineamientos Técnicos, pero que esta tarea no puede detenerse por la inoperatividad de ninguna área, toda vez que el plazo de emisión y aprobación del Informe del AIR es un plazo adicional al tiempo del procedimiento de aprobación normativa. En ese sentido, se considera pertinente informar de manera regular, cada bimestre, a la Gerencia General del cumplimiento o avance de la Agenda temprana a fin de que se adopten las medidas necesarias o se enfoquen los esfuerzos para lograr cumplir con el plazo ahí señalado.

XII. Respetto a las actividades de capacitación:

45. Debido a que la elaboración del AIR supone un cambio en el pensamiento y enfoque en la emisión de normas, es necesario que se identifiquen e incluyan actividades de capacitación por parte de la Oficina de Administración y Finanzas en temas del AIR.

XIII. Respetto a la publicación de los documentos de AIR:

46. Se ha considerado la necesidad de tener un espacio dentro de la página institucional que tenga como característica la publicación de los Informes del AIR y la recepción de comentarios. En este espacio, se publicará la Agenda Temprana, resultados de la consulta pública y las excepciones aprobadas por el Comité AIR.
 - Para la implementación del AIR, la Sunass aprobará progresivamente:
 - Formato de informe del AIR.
 - Formato el informe previo de guía para la consulta.
 - Formato para reporte de informe de los resultados de la consulta pública.

XIV. Respetto a la prepublicación:

47. En este punto es necesario señalar que si bien el Reglamento General de la SUNASS señala que las decisiones de la SUNASS deben cumplir con el principio de transparencia¹⁰ contenido en el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la SUNASS, dicho reglamento también precisa en su artículo 23, que: “Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus

¹⁰ Artículo 5.- Principio de Transparencia.

Toda decisión de cualquier ORGANO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de prepublicación.

respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados”, en ese sentido, se entiende que la obligación de pre publicar las normas de la SUNASS son para aquellas de “alcance general y regulaciones”, en este caso, las presentes Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” y los “Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, tienen carácter de norma interna de cumplimiento obligatorio para la SUNASS, esto es, es un documento de gestión interna que regula las actividades que desarrolla la SUNASS de manera previa al procedimiento de emisión de normas, lo cual genera obligaciones solo respecto de la SUNASS, por lo que no sería del alcance general ni regulación. En ese sentido, la Resolución de Consejo Directivo que aprueba las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” y los “Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, no requiere de prepublicación.

XV. Conclusiones

48. El AIR permite a los formuladores de políticas públicas asegurarse que existe evidencia de que la regulación atacará a un problema público relevante; evidencia de que es legítimo que el gobierno aborde el problema, evidencia de que la regulación es la mejor alternativa disponible a diferencia de un impuesto o un subsidio; evidencia de que los beneficios que se esperan de la aplicación de la regulación serán mayores a los costos; evidencia que la regulación se elaboró a través de un proceso inclusivo que consideró la opinión de las partes interesadas; entre otros.
49. Ninguna reforma AIR será exitosa si no hay una comprensión real de su propósito e importancia. La aceptación de su utilidad y beneficios será primordial para lograr una implementación efectiva y sostenible
50. En ese sentido, la aprobación de las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” y los “Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, tienen como finalidad incluir dentro del ejercicio de la función normativa, la evaluación de manera transparente, eficaz y eficiente de los componentes claves que cautelaran que se ejerza esta función generando el mayor beneficio a la sociedad.

XVI. Recomendaciones

51. A la Gerencia General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe que contiene la propuesta de “DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO” y los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO”.
52. Al Consejo Directivo: aprobar el proyecto de “DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO” y los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO” y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, así como su difusión en el portal institucional de la SUNASS, de manera conjunta con el presente informe

Se adjunta al presente informe: (i) Proyecto de resolución, (ii) proyecto de Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, (iii) proyecto de Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.